



el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 3) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, y sus modificatorias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la autoridad competente para detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre en el ámbito de la red vial nacional y regional. Además, según lo dispone el referido artículo 4°, numeral 2), literal e), le corresponde recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la red vial nacional y en la red vial regional;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias de las municipalidades provinciales, respecto del tránsito urbano dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, en virtud a las gestiones realizadas por el Presidente del Gobierno Regional La Libertad, señor José Humberto Murgia Zannier las mismas que se han visto reflejadas en el Acuerdo Regional N° 077-2008-GR-LL/CR, se considera conveniente la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al amparo de lo dispuesto en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Virú contribuya en el control del tránsito en la red vial nacional y departamental que crucen su jurisdicción;

Que, mediante Memorandum N° 1383-2009-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre, sustentado en el Informe N° 235-2009-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Virú y el Gobierno Regional La Libertad;

Que, estando a la conformidad de las partes intervinientes, es necesario aprobar el mencionado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Virú y el Gobierno Regional La Libertad, para la suscripción correspondiente;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370 y 27444, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Virú y el Gobierno Regional La Libertad, a que se hace referencia en la parte considerativa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio aprobado en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

396933-1

Aprueban texto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc y el Gobierno Regional La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 469-2009-MTC/01

Lima, 30 de junio de 2009

VISTOS:

El Memorandum N° 1384-2009-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre y el Informe No 233-2009-

MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 3) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, y sus modificatorias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la autoridad competente para detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre en el ámbito de la red vial nacional y regional. Además, según lo dispone el referido artículo 4°, numeral 2), literal e), le corresponde recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en la red vial nacional y en la red vial regional;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias de las municipalidades provinciales, respecto del tránsito urbano dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, en virtud a las gestiones realizadas por el Presidente del Gobierno Regional La Libertad, señor José Humberto Murgia Zannier las mismas que se han visto reflejadas en el Acuerdo Regional N° 077-2008-GR-LL/CR, se considera conveniente la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al amparo de lo dispuesto en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc contribuya en el control del tránsito en la red vial nacional y departamental que crucen su jurisdicción;

Que, mediante Memorandum N° 1384-2009-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre, sustentado en el Informe N° 233-2009-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc y el Gobierno Regional La Libertad;

Que, estando a la conformidad de las partes intervinientes, es necesario aprobar el mencionado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc y el Gobierno Regional La Libertad, para la suscripción correspondiente;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370 y 27444, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc y el Gobierno Regional La Libertad, a que se hace referencia en la parte considerativa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio aprobado en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

396934-1

Establecen contenido y duración de cursos de capacitación dirigidos a conductores infractores de las normas de tránsito terrestre

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2766-2009-MTC/15

Lima, 24 de agosto de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el mismo que fue modificado por los Decretos Supremos N°s. 022-2009-MTC, 025-2009-MTC y 029-2009-MTC, siendo el objeto del citado Reglamento establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el numeral 4. del artículo 313 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, estableció la posibilidad de reducir treinta (30) puntos dentro de un período de dos años, previa acreditación del conductor infractor de haber participado en el curso extraordinario de educación en tránsito y seguridad vial que será realizado por el Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, asimismo el artículo 5 del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC dispuso la realización de la jornada de capacitación extraordinaria para conductores sancionados por primera vez por alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre, como condición para sustituirles la multa y los puntos que le sean impuestos, la misma que será realizada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito dispone que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá mediante Resolución Directoral el contenido y duración de los cursos, por lo que resulta necesario dictar la norma complementaria para lograr la implementación de los cursos antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Objetivo de la capacitación.**

El objetivo de las capacitaciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, dirigidas a conductores infractores de las normas de tránsito terrestre, es reforzar la capacidad de los mismos para identificar, discernir y entender la problemática de la seguridad vial en el país, actualizarse en las normas de tránsito terrestre, así como formar sus habilidades de manejo a la defensiva con sentido de responsabilidad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y alcances.

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Resolución Directoral, los conductores infractores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

2.1. Haber sido sancionados por primera vez por la comisión de alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre, los que podrán participar en las Jornadas de Capacitación Extraordinaria.

2.2. No haber acumulado cien (100) puntos dentro de un período de dos (02) años, los que podrán participar en los Cursos Extraordinarios de Educación en Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3°.- Competencia.

El Consejo Nacional de Seguridad Vial, a través de su Secretaría Técnica, se encargará de realizar las capacitaciones extraordinarias y de acreditar la participación de los conductores infractores que hayan participado en las mismas, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Artículo 4°.- Contenido y duración de las capacitaciones.**4.1. Jornada de Capacitación Extraordinaria.**

1. Los conductores que hayan sido sancionados por primera vez por la comisión de alguna infracción grave

o leve al tránsito terrestre, podrán sustituir la multa y los puntos que le sean impuestos, previa participación en la Jornada de Capacitación Extraordinaria, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

a) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito: Infracciones y Sanciones, Medidas Preventivas, procedimiento para la detección de infracciones y procedimiento sancionador.

b) Manejo a la defensiva.

c) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.

d) Responsabilidad penal por la conducción en estado de ebriedad.

e) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.

2. La duración de la jornada de capacitación extraordinaria será de cuatro (04) horas lectivas presenciales.

4.2. Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial.

1. Los conductores infractores que no hayan acumulado cien (100) puntos dentro de un período de dos (02) años podrán reducir treinta (30) puntos, previa participación en el Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

a) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

b) Dispositivos de control de tránsito.

c) Manejo a la defensiva.

d) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.

e) Responsabilidad penal por la conducción en estado de ebriedad.

f) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.

2. La duración del curso extraordinario de educación en tránsito y seguridad vial será de seis (06) horas lectivas presenciales.

3. Excepcionalmente, después de haber transcurrido cuatro horas del dictado del curso, el participante podrá ser exonerado de continuar con las dos horas siguientes, previa aprobación del examen escrito de conocimientos.

Artículo 5°.- Asistencia.

Para cumplir con las capacitaciones extraordinarias es requisito indispensable que los participantes hayan asistido al 100% de las horas académicas establecidas en el artículo 4° de la presente Resolución Directoral, salvo la excepción señalada en el numeral 4.2, debiendo los participantes registrar su ingreso y salida en forma personal, además de entregar una copia de su documento de identidad.

Artículo 6°.- Cronograma.

Las fechas y lugares a nivel nacional en donde se desarrollarán las capacitaciones extraordinarias serán establecidas, previa coordinación con las autoridades competentes del tránsito terrestre, por el Consejo Nacional de Seguridad Vial y publicadas a través de su portal [web: www.cnsv.gob.pe](http://www.cnsv.gob.pe).

Artículo 7°.- Jornadas de capacitación extraordinaria.

Para efectos de aplicación de la presente Resolución Directoral, se entenderá que los conductores han sido sancionados por primera vez con la comisión de alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre, cuando ésta haya sido detectada con posterioridad a la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Artículo 8°.- Procedimiento para realizar las capacitaciones extraordinarias.

8.1. Los conductores infractores de tránsito que se encuentren dentro de los alcances del artículo 2° de la

presente Resolución Directoral podrán presentar su solicitud:

1. Tratándose de la Jornada de Capacitación Extraordinaria, a partir de la notificación de la resolución de sanción.

2. Tratándose del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, en cualquier fecha con anterioridad a la notificación de la resolución de sanción por acumulación de cien (100) puntos en la licencia de conducir.

8.2. La solicitud debe ser presentada por escrito en las oficinas de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial o ante la Municipalidad Provincial que tuvo a cargo el procedimiento sancionador correspondiente, acompañando copia de su documento de identidad, conteniendo la siguiente información:

1. Nombre completo del solicitante.
2. Número de licencia de conducir.
3. Número de documento de identidad.
4. Domicilio del solicitante.
5. Teléfono de contacto.
6. Capacitación solicitada.
7. Fecha y firma del solicitante.

8.3. Las capacitaciones extraordinarias se realizarán en las capitales de departamento de acuerdo al cronograma establecido en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes, previa verificación de la información consignada en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, a fin de determinar la procedencia del pedido.

8.4. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber finalizado la capacitación extraordinaria, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial actualizará el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre reduciendo los treinta puntos o eliminando la multa y los puntos por la comisión de la infracción grave o leve de tránsito terrestre, a favor del respectivo conductor, según corresponda.

Artículo 9º.- Soporte Informático.

La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial el correspondiente usuario y clave de acceso al Sistema Nacional de Conductores para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Decreto Supremo N° 029-209-MTC.

Artículo 10º.- Vigencia.

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

396928-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Rectifican la Resolución Directoral Nacional N° 755/INC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1316/INC

Lima, 4 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 755/INC de fecha 27 de mayo de 2009, se declaró como patrimonio cultural de la Nación a la obra musical "Vírgenes del Sol" del compositor Jorge Bravo de Rueda Querol;

Que, con fecha 28 de agosto de 2009, se recibió el Oficio N° 032-2009-PP/PDPCVCHH emitido por el Patronato de Defensa del Patrimonio Cultural de los Valles de Chancay y Huaral, a través del cual se solicita la rectificación de la citada Resolución N° 755/INC en el extremo que señala dentro de sus considerandos que el señor Jorge Bravo de Rueda Querol nació en Huaral, cuando en realidad nació en Chancay;

Que, la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo mediante informe N° 092-2009-DRECPC/INC del 31 de agosto de 2009 informa que se cometió un error al señalar en el Informe técnico N° 046-2009-DRECPC a Huaral como el lugar de nacimiento del señor Jorge Bravo de Rueda Querol, debiéndose consignar a Chancay;

Que, el inciso 1 del Artículo 201º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR la Resolución Directoral Nacional N° 755/INC de fecha 27 de mayo de 2009 en el extremo que señala que el compositor de la obra musical "Vírgenes del Sol" nació en Huaral, debiéndose consignar que el mismo nació en Chancay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

397132-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen de Cocharcas en Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1320/INC

Lima, 7 de setiembre de 2009

Visto, el Informe N° 091-2009-DRECPC/INC de fecha 28 de agosto de 2009, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2º de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial